

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del quince de febrero del año dos mil veintidós.

Por recibido memorándum referencia DGIE-038-2022 del 14/02/2022 y archivo digital remitidos por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha 18/01/2022 a las 16:50 horas se recibió por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 45-2021, en la cual requirió vía electrónica:

“En formato Excel editable: Estadísticas de suicidios reportados por el Instituto de Medicina Legal mes a mes, separados por departamento y municipio entre los años 2015 al 2021. Por cada uno de los registros, por favor añadir: -Lugar exacto donde se registró el hecho (departamento, municipio, colonia/cantón/caserío/barrio o colonia y casa). -Fecha -Sexo de la víctima -Edad -Tipo de objeto con que se infringió daño la víctima (cuerda, objeto contundente, arma de fuego, etc.) De antemano, agradezco nuevamente su fina atención.”.

En vista que la anterior solicitud fue presentada en hora inhábil, se tuvo presentada en fecha 19/01/2022, conforme al art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

2. Por resolución con referencia UAIP/45/RAdm/108/2022(4) del 20/01/2022, se admitió la solicitud de información la cual se requirió por medio de memorándum dirigido al Director del Instituto de Medicina Legal.

**II.** En este apartado, es preciso acotar que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta (...) por cualquier otro medio tecnológico (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...”.

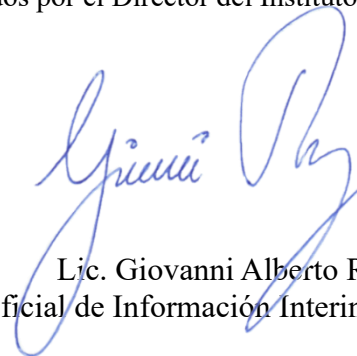
En ese sentido, siendo que el Director del Instituto de Medicina Legal, remitió la respuesta correspondiente, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al

establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar al requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario el memorándum referencia DGIE-038-2022 del 14/02/2022 y archivo digital remitidos por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial